

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SUPREMA CORTE” POR CONDUCTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, EN LO SUCESIVO EL “CEC”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA ANA MARÍA IBARRA OLGUÍN, DIRECTORA GENERAL DEL “CEC” Y, POR LA OTRA, LA “FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO”, EN LO SUCESIVO “LA FUNDACIÓN” REPRESENTADA POR KATYA SALAZAR, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA “FUNDACIÓN”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. LA “SUPREMA CORTE” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**I.1** Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**I.2** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 4º, fracción I del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro Presidente cuenta con la atribución de representar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y llevar su administración.

**I.3** En el artículo tercero, fracción III, del “Acuerdo General de Administración número III/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Nación, de catorce de junio de dos mil diecinueve, por el que se establecen las reglas de organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales de este Alto Tribunal” (AGA III/2019), se otorga al “**CEC**” la atribución para celebrar acuerdos y convenios con personas físicas y morales, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales, para apoyar y fortalecer el cumplimiento de sus objetivos.

**I.4** En términos del “AGA III/2019”, el “**CEC**” es un órgano dedicado al estudio, investigación y difusión del conocimiento en las materias relacionadas con el Derecho Constitucional, teniendo como objetivo la realización de análisis jurídico-

constitucionales, en el ámbito nacional e internacional, desde una perspectiva comparada.

**I.5.** Para efectos de este Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Revolución número 1805, quinto piso, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

## **II. DECLARA “LA FUNDACIÓN” QUE:**

**II.1** Es una organización privada sin fin de lucro, constituida el 13 de marzo de 1996 bajo las leyes de Washington, D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

**II.2** Tiene como objetivo principal promover la reforma y modernización de los sistemas nacionales de justicia en el hemisferio occidental para asegurar que el Estado de Derecho, tal como este concepto es entendido en sociedades democráticas, se convierta en el elemento distintivo de los sistemas nacionales de justicia en el país de la región.

Realiza sus actividades a través de tres áreas de trabajo: 1) Rendición de Cuentas y Transparencia Judicial, 2) Acceso Igualitario a la Justicia y 3) Justicia Internacional; las que realizan actividades de investigación, organizan seminarios y conferencias y publican periódicamente los temas de su competencia.

**II.3.** Su Directora Ejecutiva, Katya Salazar, está facultada para suscribir el presente Convenio de Colaboración.

**II.4.** Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en 1779 Massachusetts, Avenue NW, Suite 510, Washington, D.C., USA, 20036.

## **III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE “LAS PARTES”:**

**III.1.** Se reconocen la personalidad y representación con la cual celebran el presente convenio.

**III.2.** Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas de investigación en temas relacionados con la justicia constitucional, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de este instrumento jurídico.

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto acordar acciones de colaboración para el desarrollo conjunto de un

proyecto de investigación y difusión de conocimiento en materia de justicia constitucional y pluricultural.

Las actividades de colaboración que dan lugar a este convenio serán principalmente:

- I. La recopilación analítica de las resoluciones judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) referidas a justicia pluricultural, siguiendo las metodologías de investigación jurídica que utiliza el “CEC”. Una vez finalizada esta etapa de la investigación “LAS PARTES” evaluarán y decidirán de forma conjunta si se inicia una segunda fase dedicada a la recopilación, sistematización y análisis de sentencias paradigmáticas de juzgados y tribunales colegiados de algunos circuitos judiciales estatales o de la jurisdicción federal electoral.
- II. La organización y el desarrollo de un encuentro de jueces y magistrados en México que cuenten con sentencias relevantes en materia de interculturalidad y derechos indígenas.

**SEGUNDA. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El investigador o investigadores iniciarán sus investigaciones a partir de la fecha que acuerden por escrito los coordinadores indicados en la Cláusula Quinta, y el plazo de ejecución del presente convenio no excederá del treinta de diciembre de dos mil veintidós.

**TERCERA. RESPONSABILIDADES DEL “CEC”.** Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio el “CEC” se compromete a:

- I. Complementar los recursos aportados por “LA FUNDACIÓN” para que esta contrate a un investigador responsable de las actividades de la primera fase de investigación del proyecto, consistentes en la recopilación analítica de las resoluciones judiciales de la SCJN referidas a justicia pluricultural, siguiendo las metodologías de investigación jurídica que utiliza el “CEC”.
- II. Proporcionar el espacio físico y los recursos materiales necesarios, incluyendo el acceso a las bases de datos de la SCJN, para que el investigador referido en el inciso que antecede pueda desarrollar las actividades materia de este convenio.
- III. Supervisar en conjunto con “LA FUNDACIÓN” los avances de la investigación, así como la elaboración de los productos que resulten de la misma, que serán definidos por acuerdo entre “LAS PARTES” una vez

concluida la primera fase del proyecto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

- IV. Colaborar con **“LA FUNDACIÓN”** en la organización del encuentro judicial referido en la Cláusula Primera, numeral II de este convenio, que se llevará a cabo en las instalaciones del **“CEC”** en febrero o marzo de 2020, para un grupo de aproximadamente veinte (20) personas, con una duración de dos (2) días completos.

**CUARTA. RESPONSABILIDADES DE “LA FUNDACIÓN”.** Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio **“La Fundación”** se compromete a:

I. Contratar a un investigador responsable de las actividades de la primera fase de investigación del proyecto, aportando para su pago un monto de hasta USD. 3000.00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

II. Supervisar en conjunto con el **“CEC”** los avances de la investigación, así como la elaboración de los productos que resulten de la misma, que serán definidos por acuerdo entre **“LAS PARTES”** una vez concluida la primera fase del proyecto.

III. Colaborar con el **“CEC”** en la organización del encuentro judicial referido en la Cláusula Primera, numeral II de este convenio, mediante las siguientes acciones que se indican de manera enunciativa y no limitativa:

- a. Identificación y propuesta al **“CEC”** de los participantes al encuentro judicial, para ser invitados en forma conjunta por ambas instituciones.
- b. Colaborar con el **“CEC”** en la organización y logística del encuentro judicial, incluyendo, previa consulta a realizarse por el Centro de Estudios Constitucionales al Consejo de la Judicatura Federal para el caso de integrantes del Poder Judicial de la Federación, la subvención de los gastos de viaje de algunos de los participantes al encuentro, en su caso.

**QUINTA. COORDINACIÓN y SEGUIMIENTO.** Para la coordinación de las actividades propuestas en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** convienen en designar un enlace, quien actuará como intermediario activo en la cooperación, encargándose de acordar los planes de trabajo, de definir las prácticas de trabajo, así como dar seguimiento a la realización de las actividades planteadas y revisar los resultados de la cooperación realizada.

Para estos efectos **“LAS PARTES”** designarán a:

I.- Por el “**CEC**” a Alejandra Rabasa Salinas (Investigadora Jurisprudencial), o a quien le sustituya en el cargo con correo electrónico [arabasas@mail.scjn.gob.mx](mailto:arabasas@mail.scjn.gob.mx) .

II.- Por “**La Fundación**” a David Lovatón (Asesor Legal).

Ambos enlaces entrarán en comunicación constante y en caso de que lo consideren necesario, podrán reunirse de manera presencial. Los acuerdos entre los enlaces deberán constar por escrito.

**SEXTA. LUGAR EN DONDE SE DESARROLLARÁ LA INVESTIGACIÓN.** Las actividades de investigación materia de este convenio se realizarán en las instalaciones del “**CEC**” ubicadas en Av. Revolución 1508, quinto piso, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

**SÉPTIMA. ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE.** El investigador es responsable de atender durante su estadía en el inmueble del “**CEC**” las medidas de prevención, seguridad y protección civil al realizar las investigaciones referidas en el presente convenio. En ese tenor, en apoyo a las actividades profesionales que realizará el investigador, el “**CEC**” pondrá a su disposición mobiliario y equipo informático propiedad de la “Suprema Corte”, mismo que se obliga a devolver en óptimas condiciones.

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** “**LAS PARTES**” reconocen que “la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la LGTAIP, así como 98, 110 y 113 de la LFTAIP.

El investigador se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones del “**CEC**” o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de los trabajos de investigación realizados.

La documentación física o electrónica y, en general, la información que se encuentre en el lugar de investigación o que se hubiesen entregado al investigador para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema

Corte”, por lo que el investigador se obliga a devolver al “**CEC**” el material que se le hubiese proporcionado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el investigador asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para realizar el objeto del contrato. En ese sentido, el investigador se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la “Suprema Corte”;
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la “Suprema Corte” cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente convenio, y.
- d. Está prohibido subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley de Datos Personales.

**NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES”** se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos, respecto de las investigaciones, ediciones publicaciones y otras obras que lleguen a generarse con motivo del presente instrumento, en proporción a su aportaciones.

**DÉCIMA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado por cada una de “**LAS PARTES**” continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a que pertenezca o lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral o de seguridad social con la otra Institución, la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de “**LAS PARTES**” a la otra se someterá, en el lugar de su estancia, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las normas y reglamentos de la Institución en la cual desarrolle actividades.

Cada una de “**LAS PARTES**” será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños en su propiedad, independiente del lugar donde éstos ocurran y no entablará juicio ni presentará reclamación alguna en contra de la

otra parte, a menos que sea consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA SEGUNDA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, parcial o totalmente, sin el consentimiento previo de la otra.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “**LAS PARTES**” apegándose a la normativa aplicable, dichas modificaciones o adiciones se formalizarán por escrito mediante convenios modificatorios y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, formando parte integrante del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. ENTRADA EN VIGOR Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio surtirá todos sus efectos jurídicos a partir de la fecha de su firma, pudiéndose dar por terminado por cualquiera de “**LAS PARTES**” mediante comunicación al representante de la otra Institución. En todos los casos habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso y “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.** El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Colaboración dará lugar a su rescisión, previa notificación por escrito de la parte afectada con quince días hábiles de anticipación, por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan:

- a. Cuando sin motivo justificado “**LAS PARTES**” no respeten los términos del presente instrumento o las disposiciones de la normativa aplicable;
- b. Si cualquiera de “**LAS PARTES**” se declara impedida para cumplir con el objeto del presente Convenio; y
- c. Si cualquiera de “**LAS PARTES**” cede a terceras personas, sin consentimiento de la otra, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, ya sean los correspondientes a una parte o la totalidad de los mismos; sin perjuicio de las sanciones prescritas en la normativa aplicable.

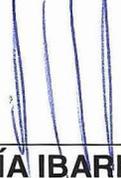
**DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El acuerdo de voluntades formalizado en este convenio se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Código Civil Federal, el Código Federal de

Procedimientos Civiles, la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.** En caso de controversia, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el presente Convenio de Colaboración, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído el presente contrato y al estar enteradas de su contenido, alcance y efectos legales, se firma con la conformidad de **“LAS PARTES”**, en 2 (dos) tantos, en la Ciudad de México, el 22 de noviembre de dos mil diecinueve.

Por **“EL CEC”**



---

**ANA MARÍA IBARRA OLGUÍN**  
**DIRECTORA GENERAL**

Por **“LA FUNDACIÓN”**



---

**KATYA SALAZAR**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**